



Radicado: D 2023070005367

Fecha: 07/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA
LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA
PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA - CIETI”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente conferida por el Artículo 305 en sus numerales 1 y 3 de la Constitución Política, la Ley 515 de 1999, las Leyes 704 y 715 de 2001, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 859 de 1995, el artículo 11 del Decreto 1137 de 1999 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, expresa que los niños deben ser protegidos contra toda explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.
2. Que el Estado Colombiano, mediante la Ley 12 de 1991, aprobó la Convención sobre los derechos de los niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; comprometiéndose a divulgar y garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas. En los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36 de la ley se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, destacando como principio el interés superior de la niñez; además, el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; situaciones que deben ser abordadas específicamente en instancias técnicas.
3. Que el Decreto Presidencial 859 de mayo de 1995, crea el Comité Nacional Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador (CIETI), con la finalidad que sea el encargado de asesorar, coordinar y proponer políticas y programas para mejorar la condición social y laboral de los niños, niñas y adolescentes y desestimular el uso de esa mano de obra. El Departamento de Antioquia no cuenta con una instancia técnica formalizada como el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador, espacio que requiere para

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI"

garantizar la implementación de acciones en concordancia con el marco jurídico tanto internacional y nacional.

4. Que la Ley 515 de 1999, por medio de la cual se aprueba el "Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo", de la OIT, la cual en su artículo 2 indica la admisión del empleo a los adolescentes a partir de los 15 años y en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 dispone las reglas de habilitación del trabajo de adolescentes hasta los 17 años. El seguimiento a dichas disposiciones requiere articulación interinstitucional desde la prevención, la protección, la autorización de los adolescentes mayores de 15 años y el control y vigilancia a los empleadores, las cuales se realizan en el marco de instancias técnicas y operativas.
5. Que la Ley 704 de 2001 aprobó el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Dichos instrumentos deben ser socializados y analizados interinstitucionalmente de acuerdo al contexto departamental con el fin de orientar acciones de prevención y erradicación.
6. Que la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, en sus artículos 20, 41, 44, 46 y 89, ordena proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el trabajo infantil y sus peores formas, generando así un marco legal para su tratamiento. Así mismo, en el artículo 204 del mismo código, establece que el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes, son los responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. En el año 2018 el Gobierno Nacional estableció la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017 – 2027, en la cual establecen como instancia de desarrollo técnico a los comités CIETI, responsables de la implementación de la Línea de Política. Esta instancia debe ser liderada el Gobernador en el nivel Departamental, con la asistencia y fortalecimiento técnico del Ministerio de Trabajo y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
7. Que la Resolución 1796 de 27 de abril de 2018 del Ministerio de Trabajo, actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones. Dichas actividades deben ser socializadas y analizadas interinstitucionalmente de acuerdo al contexto departamental con el fin de orientar acciones de prevención y erradicación.
8. Que las Directivas 002, 032, 033, 34A y 041 de 2020, la Directiva 010 de 2021 y la Directiva 004 de 2023, emitidas por la Procuraduría General de la Nación orientan la inclusión de derechos de los niños, niñas y adolescentes en los planes de desarrollo territorial, el enfoque de niñez y adolescencia en los procesos de planificación presupuestal y de seguimiento al gasto público social, el cumplimiento a la garantía de sus derechos frente a todas las formas de

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI"

violencia, por afectaciones por el flujo migratorio o por situación de discapacidad; la prevención del reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados –GAO- al margen de la ley y grupos delictivos organizados – GDO. Además de, la obligación de los Gobernadores de rendir públicamente cuentas sobre la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes 2020 – 2023.

9. Que la Ordenanza N°18 del 14 de septiembre de 2023 "por medio de la cual se derogan las ordenanzas 27 de 2003 y 25 de 2009 y se adopta la política pública de Infancia y Adolescencia del departamento de Antioquia". Ordenanza que se constituye en el marco de acción para el cumplimiento de las funciones del comité Interinstitucional desde el nivel departamental en materia de infancia y adolescencia.
10. Que la Ley 2328 del 21 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia", contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Ley que se constituye en el marco de acción para el cumplimiento de las funciones del comité Interinstitucional desde el nivel nacional en materia de infancia y adolescencia.
11. Que, de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, se hace necesario generar espacios institucionales e intersectoriales que se orienten a la coordinación de acciones encaminadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil como una peor forma definida en el literal d. artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, teniendo en cuenta que su abordaje requiere de la participación decidida de diferentes sectores, instituciones y organizaciones de la sociedad civil.
12. Consecuente con todo lo anterior y con fundamento en Decreto Presidencial 859 de mayo de 1995 que creo el Comité Nacional para la Erradicación de Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador (CIETI) y los Comités departamentales, a fin con la Ley 1098 de 2006-actual Código de la Infancia y la Adolescencia- cambia el término "MENOR" por el de "NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES", el cual debe tener instancias o comités territoriales y municipales para ejecutar y operar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, a nivel local se procederá a la creación permanente del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del adolescente trabajador del Departamento de Antioquia "CIETI".

Por lo anterior expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Créase con carácter permanente el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador del Departamento de Antioquia "CIETI".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI"

ARTICULO 2. El comité estará integrado por:

1. El Gobernador de Antioquia o su delegado.
2. El Secretario (a) de Inclusión Social y Familia o su delegado.
3. El Secretario (a) Seccional (a) de Salud Departamental o su delegado.
4. El Secretario (a) de Educación Departamental o su delegado.
5. El Secretario (a) de Planeación Departamental o su delegado.
6. El Secretario (a) de Productividad y Competitividad o su delegado.
7. El Secretario (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
8. El Secretario (a) de Turismo de Antioquia o su delegado.
9. La Secretaria de las Mujeres o su delegado.
10. El Secretario (a) de Minas o su delegado.
11. El Secretario (a) de Seguridad y Justicia o su delegado.
12. El Director (a) del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado.
13. El Gerente (a) de Indeportes Antioquia.
14. El Gerente (a) de Infancia y Adolescencia o su delegado.
15. El Gerente (a) de Seguridad Alimentaria y Nutricional, MANÁ o su delegado.
16. El Gerente de Afrodescendientes o su delegado.
17. El Gerente Indígena o su delegado.
18. El Director (a) Territorial Ministerio de Trabajo o su delegado
19. El Director Regional Antioquia (a) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado.
20. El Director (a) del Sena Regional Antioquia – Chocó o su delegado.
21. El Director (a) de Prosperidad Social Territorial de Antioquia.
22. El Coordinador(a) Policía de Infancia y Adolescencia del departamento de Policía Antioquia - DEANT
23. El Coordinador(a) Policía de Infancia y Adolescencia del departamento de Policía de Urabá - DEURA
24. El Coordinador(a) Policía de Infancia y Adolescencia del departamento de Magdalena Medio - DEMAM
25. El Coordinador(a) Policía de Infancia y Adolescencia de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - MEVAL
26. Los Delegados (as) de la Alcaldías y/o CIETIS Municipales
27. El Representante de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia Industriales – ANDI
28. El representante de la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO
29. Los Delegados (as) de las Cajas de Compensación Familiar

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI"

30. El Representante de la Confederación General de Trabajadores - CGT
31. El Representante de la Confederación Unitaria de Trabajadores- CUT
32. El Representante de la Escuela Nacional Sindical – ENS
33. Dos (2) delegados del Consejo de participación de niños, niñas y adolescentes departamental

PARÁGRAFO 1: Serán invitados especiales niños, niñas y adolescentes delegados de los consejos subregionales de participación o mesas municipales de participación cuando se requiera; también, aquellas entidades gubernamentales de índole departamental y municipal, antes de control a saber la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Regional de Antioquia, Procuraduría Judiciales de Familia, Contraloría General de la Nación, Contraloría General de Antioquia y Contraloría Distrital de Medellín, Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia, entre otras; Universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y líderes juveniles del departamento, representantes del sector minero, agrícola y cafetero; entidades u organizaciones no gubernamentales o internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, a través de su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Todos los invitados especiales tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 2: Este comité estará presidido por el Gobernador de Antioquia o su delegado.

ARTICULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del comité:

1. Elaborar y proponer el Plan Departamental de Acción para la eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores. Este proceso se realizará, en armonía con el Plan Nacional de Acción propuesto por el CIETI nacional y lo establecido en la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador en sus ejes orientadores.
2. Asesorar, coordinar y proponer políticas y programas para mejorar la condición social laboral de los adolescentes trabajadores y desestimular el trabajo infantil.
3. Fortalecer la coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, que trabajan en pro del bienestar y en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
4. Proponer, para su adopción por las entidades responsables, procedimientos de seguimiento y evaluación del Plan Departamental del Comité, en coordinación con las entidades encargadas, en concordancia con los indicadores propuestos en la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador.
5. Convocar y asesorar a las entidades territoriales para la adopción e implementación de estrategias nacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección adolescentes trabajadores.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI"

6. Identificar los niños, niñas y adolescentes en las peores formas de Trabajo Infantil –PFTI- o en riesgo de caer en ellas, y establecer la línea de base de la situación teniendo en cuenta fuentes primarias institucionales con el apoyo del Modelo de Identificación del Riesgo de Trabajo Infantil – MIRTI, el SIRITI u otros instrumentos que permitan la identificación de esta población. Además, para priorizar la categoría de trabajo infantil que más se evidencie en departamento, con el fin de adelantar acciones con miras a su erradicación.
7. Socializar las rutas de atención y direccionar a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil o sus peores formas, en concordancia con lo establecido en la política pública de infancia y adolescencia departamental.
8. Coordinar y articular acciones interinstitucionales e intersectoriales tendientes a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente, a la educación, recreación, salud, protección y el fortalecimiento familiar, entre otros.
9. Monitorear periódicamente el acceso a las atenciones y la permanencia en ellas de niños, niñas y adolescentes en riesgo de trabajo infantil o en las Peores Formas de Trabajo Infantil.
10. Promover en los comités municipales de prevención y erradicación del trabajo infantil la realización de un diagnóstico para priorizar la categoría de trabajo infantil que más se evidencie en cada municipio y/distrito, con el fin de adelantar acciones con miras a su erradicación.
11. Exhortar a los(las) alcaldes(as) municipales y distritales para la creación y operación efectiva de los comités municipales de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador y acompañarlos técnicamente para el cumplimiento de sus funciones.
12. Las demás que determine el comité y que sean de su naturaleza.

ARTICULO 4. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El comité se reunirá ordinariamente cada (3) tres meses y extraordinariamente cuando la Secretaria Técnica o el Gobernador de Antioquia o su delegado lo convoque; o por solicitud de al menos el 50% de sus integrantes, cuando las circunstancias así lo ameriten. El quorum para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría votos.

ARTÍCULO 5. El comité interinstitucional estará conformado de la siguiente manera:

1. Secretaría Técnica.
2. Asesor Técnico.

PARÁGRAFO 1. LA SECRETARÍA TÉCNICA. El Comité Interinstitucional tendrá una Secretaria Técnica colegiada que estará liderada por la Gobernación de Antioquia a través de un(una) delegado(a) del Gobernador, en articulación con un (una) Inspector(a) de Trabajo del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI"

Antioquia, y un (una) delegada del ICBF Regional Antioquia y tendrá las siguientes funciones:

- Orientar técnicamente los procesos para el abordaje de las niñas, niños y adolescentes, desde su competencia institucional, en consecuencia, con lo establecido en la normatividad vigente.
- Realizar actividades logísticas, como convocar al comité, realizar las actas de cada una de las secciones, socializar los temas de las reuniones y la ejecución de las actividades con los demás miembros de comité entre otras.
- Formular el plan de acción del comité para una vigencia de 4 años que será propuesto en plenaria del comité para su aprobación.
- Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción
- Gestionar, organizar y tener a disposición los soportes necesarios en el marco de la implementación del plan de acción.
- Orientar técnica y operativamente el diseño y/o implementación de los proyectos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y para proteger al adolescente trabajador.
- Realizar el monitoreo y seguimiento a pactos o alianzas realizadas desde el comité para la prevenir y erradicar el trabajo infantil o para proteger al adolescente trabajador.
- Rendir los informes de gestión anual del comité
- Y todas aquellas necesarias para el buen y adecuado funcionamiento del Comité aprobadas por el mismo.

PARÁGRAFO 2. ASESOR TÉCNICO. La asesoría técnica estará a cargo del Ministerio de Trabajo y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Podrán ser parte de la Asesoría Técnica, las instituciones e instancias públicas y privadas que concurren, quienes se apoyarán en la normatividad existente y aplicable a la población de infancia y adolescencia, en los convenios internacionales de la OIT, debidamente ratificados por Colombia, y demás actos administrativos para operar articuladamente sobre el propósito de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador, sus ejes estratégicos y líneas de acción.

PARÁGRAFO 3. Las instituciones e instancias que concurren, se apoyarán en la normativa existente y aplicable a la población infantil y adolescente, en convenios y demás actos administrativos, para operar articuladamente sobre el propósito de la Política Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador y la garantía de derechos de la niñez del Departamento de Antioquia

ARTICULO 6. Las entidades que conforman el Comité, deberán enviar al mismo sus solicitudes, propuestas y/o informes mediante comunicación a la Secretaría

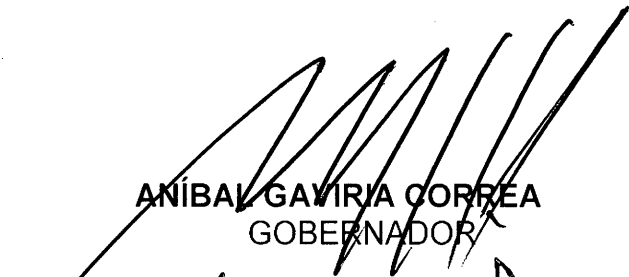
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - CIETI"

Técnica del Comité, por lo menos con ocho (8) días de anterioridad a la sesión del comité.

ARTICULO 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Antioquia a los _____ de _____ del 2023.

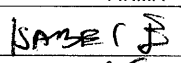
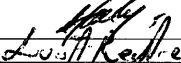
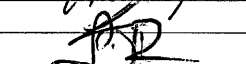

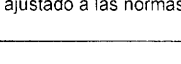



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Isabel Cristina Echavarría Cardona – Profesional Universitario		30/11/23
Revisó:	Harold Valoyes Valoyes – Profesional Universitario		20/11/23
Revisó:	Luis Felipe Restrepo Meneses – Abogado del Despacho		5-12-23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale –Director Asesoría Legal y de Control		30-11-23
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío- Gerente Infancia y Adolescencia		30-11-23
Aprobó: *	Roberto Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		6-12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.